ORDEN PEJ/129/2025, de 5 de febrero, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en las empresas públicas "Radio Autonómica de Aragón, SA", y "Televisión Autonómica de Aragón, SA", y en las empresas privadas que gestionen actividades que afecten a dichos servicios, como consecuencia de la huelga convocada por los sindicatos representativos para los días 10 a 16 de febrero de 2025.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente "la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

Ante el anuncio de una situación de huelga convocada por diferentes organizaciones sindicales para los trabajadores de la empresa Chip Audiovisual, SA que afectará los próximos días 10 a 16 de febrero de 2025 al servicio público de comunicación audiovisual prestado por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) a través de sus sociedades Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA, puesto que la empresa convocante gestiona actividades que afectan a los servicios esenciales en este ámbito, se hace precisa la adopción de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de comunicación audiovisual, cuya gestión se halla encomendada a la Entidad de Derecho Público CARTV de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, de Comunicación Audiovisual, y en la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 de la Constitución Española y 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento del aludido servicio al nivel imprescindible y, de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad (que se halla implícito en la consideración legal de este servicio como "esencial") y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere esta norma:

1.º El carácter "esencial" que reviste el servicio público de comunicación audiovisual, no solamente por determinación expresa del legislador, plasmada en el artículo 50 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, sino también por su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicio público "esencial", aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las Sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril).

2.º La procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de este servicio público esencial, y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable (con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado), de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.

3.º La consideración de la extensión geográfica y temporal de la convocatoria de huelga que afecta a los entes citados los días:

- Lunes 10 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.
- Martes 11 de febrero de 2025: De 19:00 a 21:00 horas.
- Miércoles 12 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.
- Jueves 13 de febrero de 2025: De 19:00 a 21:00 horas.
- Viernes 14 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.
- Sábado 15 de febrero de 2025: De 19:00 a 21:00 horas.
- Domingo 16 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.

csv: BOA20250207022

En consecuencia, se estima necesario:

a) Garantizar el suministro de contenidos audiovisuales para la producción y emisión de los programas informativos de las empresas Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA, que son considerados imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de información a la comunidad.
A este respecto, es preciso señalar que el fundamento en el que se ampara el mantenimiento de la emisión de aquellos programas informativos no es otro que la garantía legal de observancia en éstos de los principios constitucionales plasmados en la Ley 13/2022, de 7 de julio. Entre ellos, el respeto a la dignidad humana y los valores constitucionales, el reflejo del pluralismo político, ideológico y la diversidad cultural y lingüística de la sociedad o la proscripción de conductas que pudieran incitar a la violencia, al odio, a la discriminación o a la comisión de hechos constitutivos de delito.

b) Posibilitar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión que las Administraciones Públicas puedan disponer de difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por la Administración Pública, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.
En la determinación del número de efectivos que conforman la propuesta de servicios mínimos ante la jornada de huelga convocada para los días 10 a 16 de febrero de 2025, se ha tenido en cuenta que la garantía de unas coberturas informativas mínimas exige la participación de perfiles profesionales transversales y que cada cobertura requiere de un equipo compuesto por un mínimo de dos personas. Por ello, aunque se ha reducido el número de equipos con respecto a los previstos en un día de demanda informativa ordinaria, es necesario garantizar la intervención de los perfiles profesionales en el número de efectivos propuesto con objeto de atender unas necesidades informativas básicas. De hecho, en la determinación de los perfiles profesionales que deban conformar los servicios mínimos se ha identificado a un perfil por cada servicio transversal necesario para garantizar el flujo en el suministro de materiales informativos y un número de equipos profesionales para garantizar el mantenimiento de coberturas informativas mínimas. La concreción de cuáles sean las informaciones que puedan ser atendidas en esta jornada de huelga no puede realizarse de antemano, toda vez que las mismas vendrán determinadas por la actualidad del momento. No obstante lo anterior, en la determinación del número de efectivos se ha tenido en cuenta que, tratándose de un día de demanda informativa ordinaria, no se contemplan coberturas informativas especiales y también se han considerado unos servicios mínimos inferiores para los paros en horarios de tarde o en jornadas de fin de semana al entenderse que la demanda informativa durante dichos períodos también será inferior.
En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de conformidad con las facultades que tengo delegadas en virtud del Acuerdo de 11 de mayo de 2010 del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta sea convocada por trabajadores de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus empresas instrumentales (Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA), o de las empresas que presten servicios a las anteriores (“Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 12 de mayo de 2010), resuelvo:

Primero.— El ejercicio del derecho de huelga por el personal de Chip Audiovisual, SA adscrito a la prestación del servicio para el suministro de materiales destinados a la producción de todos los espacios informativos de TVAA y de sus canales de difusión, y el suministro de materiales para la plataforma digital informativa de TVAA y RAA, en los días 10 a 16 de febrero de 2025 se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, conforme se determina en los apartados siguientes.

Segundo.— A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran servicios esenciales:

a) La producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio y en medios interactivos de los programas informativos para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.

b) La programación y difusión de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

csv: BOA20250207022

Tercero.— El personal mínimo necesario para garantizar los servicios a los que se refiere el apartado segundo, se determina, a propuesta de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del modo que se indica en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.— Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material. Deberá asegurarse, además, por el comité de huelga que, a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Quinto.— Los servicios esenciales recogidos en los artículos anteriores no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Sexto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes no significará limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Séptimo.— La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 5 de febrero de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

csv: BOA20250207022

ANEXO
PROPUESTA DE SERVICIOS MÍNIMOS 10 A 16 DE FEBRERO DE 2025
CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Personal mínimo necesario para garantizar los servicios mínimos (servicio esencial de información ex artículo 20 de la Constitución Española) a los que se refiere la solicitud del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de fecha 30 de enero de 2025, que se propone, por parte de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus sociedades, Radio Autonómica de Aragón, SA y Televisión Autonómica de Aragón, SA como consecuencia de la huelga convocada por las personas trabajadoras, de Chip Audiovisual, SA (en adelante Chip SA).

La huelga está convocada por las personas trabajadoras de la empresa Chip, SA para los días 10 a 16 de febrero en los siguientes horarios:

- Lunes 10 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.
- Martes 11 de febrero de 2025: De 19:00 a 21:00 horas.
- Miércoles 12 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.
- Jueves 13 de febrero de 2025: De 19:00 a 21:00 horas.
- Viernes 14 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.
- Sábado 15 de febrero de 2025: De 19:00 a 21:00 horas.
- Domingo 16 de febrero de 2025: De 12:30 a 14:30 horas.

Por lo expuesto:

El personal mínimo de la empresa Chip, SA, durante los paros de los días 10 a 16 de febrero de 2025, considerado necesario en el suministro de materiales informativos para la producción y emisión de los Servicios Informativos de radio, de televisión y de internet, para garantizar el servicio público esencial de comunicación audiovisual, es:

Lunes 10 de febrero de 2025 / Miércoles 12 de febrero de 2025 / Viernes 14 de febrero de 2025 (Horario de 12.30 horas a 14.30 horas).

Presentador/a	0
Redactor/a	6
Redactor/a digital	0
Operador/a de cámara	5
Producción	1
Coordinación (Asig. Cont)	1
Meteorólogo	1
Realización	0
Explotación	1
Grafismo	1
TOTAL	16

Martes 11 de febrero de 2025 / Jueves 13 de febrero de 2025 (Horario de 19.00 horas a 21.00 horas).

Presentador/a	0
Redactor/a	4
Redactor/a digital	0
Operador/a de cámara	4
Producción	1
Coordinación (Asig. Cont)	1
Meteorólogo	0
Realización	0
Explotación	1
Grafismo	1
TOTAL	12

csv: BOA20250207022

Sábado 15 de febrero de 2025 (Horario de 19.00 horas a 21.00 horas).

Presentador/a	0
Redactor/a	2
Redactor/a digital	0
Operador/a de cámara	2
Producción	1
Coordinación (Asig. Cont)	1
Meteorólogo	0
Realización	0
Explotación	1
Grafismo	1
TOTAL	8

Domingo 16 de febrero de 2025 (Horario de 12.30 horas a 14.30 horas).

Presentador/a	0
Redactor/a	4
Redactor/a digital	0
Operador/a de cámara	4
Producción	1
Coordinación (Asig. Cont)	1
Meteorólogo	1
Realización	0
Explotación	1
Grafismo	1
TOTAL	13

csv: BOA20250207022